

considerable de Leyes especiales, que más abajo se indican, demuestra que ya cuando la confección de la Ley declarándolo vigente, debieron subsistir varias disposiciones penales de otras Leyes, y que fue preciso hacer posteriormente Leyes nuevas.

Se debe notar aquí que el C. p. húngaro comprende los crímenes y los delitos de imprenta: determina los actos punibles así como sus penas, estando en tal concepto parcialmente derogada la Ley XVIII de 1848. Pero continúa vigente en lo que se refiere al procedimiento, la policía de imprenta y la graduación de la responsabilidad.

IV. En el sistema de las penas el legislador se esfuerza por armonizar las exigencias de humanidad con las de la policía y las de la severidad necesaria.

Contra lo propuesto en el Proyecto de 1843, se conserva la pena de muerte, pero aplicada sólo al caso de asesinato y de muerte premeditada del Rey.

La pena principal consiste en la privación de libertad. El C. p. de los crímenes y delitos admite cuatro especies de penas en este orden: trabajos forzados (Zuchthaus), prisión de Estado (honesta custodia), reclusión (Kerker) y prisión.

Los crímenes castigados con mayor severidad, lo son con pena de trabajos forzados perpétuos. La mayor duración de la detención temporal es de 15 años. Era el máximo adoptado por la información hecha con ocasión del Código penal de Alemania del Norte, aceptado después por el C. p. del Imperio alemán y por el C. p. de Zurich.

La pena de trabajos forzados puede ser perpétua ó temporal. Su duración más corta es de 2 años.

La duración más larga de la pena de prisión de Estado es de 15 años, la más corta de 1 día.

La mayor duración de la reclusión es de 10 años, la más corta de 6 meses.

Por fin la prisión simple puede ser impuesta hasta por 5 años á lo más y por un día á lo menos.

La pena de muerte, los trabajos forzados, la reclusión, son penas reservadas exclusivamente para los crímenes; la pena de prisión no se aplica más que á los delitos; en cuanto á la pena de prisión de Estado, se aplica á los delitos desde 5 años hacia abajo y desde los 5 años á los crímenes.

La calificación del crimen ó del delito no resulta de la duración de la pena señalada por la Ley, sino de la pena aplicada en cada caso por los Tribunales. No se dice esto de un modo expreso por la Ley, ni indica ésta tampoco si el hecho calificado como delito á consecuencia de su *correccionalización* producirá los mismos efectos jurídicos que el hecho, que legalmente se califica como delito. Los artículos del C. p. que en esta ocasión deben inclinar la balanza (principalmente el art. 20), se interpretan hoy unánimemente en el sentido de que, para la calificación del hecho punible, es preciso atender á la pena impuesta en concreto por el Juez.

V. Graduación de la pena. La Ley fija con respecto á cada hecho criminoso el máximo y el mínimo de la pena. Cuando el mínimo no está indicado

en la parte especial del Código, es preciso aplicar el minimum determinado en la parte general para la clase de pena de que se trate. El sistema de la Ley consiste, pues, en determinar la extensión de la pena de una manera relativa, mientras que el Proyecto de 1843, que no fijaba minimum, no determinaba la extensión relativa de la pena. Los límites de las penas temporales privativas de libertad, comprendidas en la parte especial del C. p., son las siguientes: Trabajos forzados: 10-15, 5-10 y 10 años (minimum 2 años), 3-5, 5 y 3 años (2-3 años). Pena de reclusión: 2-5, 1-5 y 5 años (minimum 6 meses), 1-3, 3, 2 y 1 año. Prisión de Estado: 10-15, 5-10, 2-5, 1-5, 1-3, 3 años, 6 meses á 2 años, 2 años, 1 año, 6 meses. Prisión: 2-5, 5, 1-3 años, 6 meses á 3 años, 3 años, 2 años, 3 meses á 1 año, 1 año, 6, 3 y 1 mes, 8 días.

Debe notarse que en la Ley hay varias sub categorías para la determinación del máximo y del minimum.

VI. Circunstancias atenuantes. La regla para el cálculo de la pena es la de que, si no hay circunstancias atenuantes ni agravantes, se aplica la duración media entre el máximo y el minimum: por ejemplo, en el caso de que el máximo de la pena consiste en 5 años de trabajos forzados, la duración media será de 3 años y medio (el minimum de los trabajos forzados es de 2 años).

La Ley toma también en cuenta circunstancias atenuantes excepcionales. El sistema seguido no es el que consiste en fijar dos categorías de penas, una de las cuales se aplicaría á los casos ordinarios, y á otro á los casos particulares leves. En la parte general (art. 92) se sienta el principio de la dulcificación de la pena para los casos especialmente leves, y los límites de esta dulcificación están claramente definidos. La dulcificación de las penas se verifica también con relación á los crímenes castigados con pena de muerte ó pena de trabajos forzados perpétua: pero se limita en cuanto no se puede aplicar en lugar de la pena de muerte una pena inferior á 15 años de trabajos forzados, y en lugar de la pena perpétua de trabajos forzados, una inferior á 10 años de trabajos forzados. Por otra parte, cuando las circunstancias atenuantes son tan preponderantes ó tan numerosas, que aun el minimum de la pena señalada contra el acto resultaría de una severidad desproporcionada, entonces se puede imponer el minimum legal de esta misma pena; y si ese minimum legal fuese aún demasiado severo, entonces se puede imponer la reclusión en lugar de los trabajos forzados temporales, la prisión en lugar de la reclusión, la multa en lugar de la prisión, hasta el minimum de cada una de esas penas.

Síguese de aquí que, cuando en virtud de esas disposiciones las penas se modifican en un caso determinado, siendo impuesta la prisión en lugar de la reclusión, el acto calificado crimen en la Ley será calificado delito en el juicio, toda vez que la pena impuesta sería una pena correccional.

VII. Sistema penitenciario. El sistema penitenciario, separándose del régimen celular adoptado por el Proyecto de 1843, está fundado sobre el sistema progresivo. Comprende los grados sucesivos de la celda, trabajo en común, establecimiento intermedio y liberación condicional, que se siguen sucesivamente

durante el cumplimiento de la pena. La institución de la liberación condicional, que luego se discutirá, ha practicado las pruebas con éxito, siéndole la opinión pública favorable. Se debe hacer notar también que la Ley no contiene más que las disposiciones generales relativas á la ejecución de las diversas penas, sin entrar en los detalles de reglamentación. Sólo determina la condición de las diferentes clases de penas ; lo cual permite advertir la variedad considerable de las penas posibles, y comprender los fines relativos que la Ley persigue, así como las disposiciones que ha estimado convenientes para alcanzarlas. Desde este punto de vista es desde donde es preciso examinar y juzgar las disposiciones correspondientes, que tratan del sistema de las penas. En cuanto á los detalles, están éstos regulados por las ordenanzas ministeriales.

VIII. Multa. La multa se impone como pena principal exclusivamente en materia de delitos, y se fija en la parte especial de la Ley, por los arts. 261, 366 y 443, según una escala de 1 á 500, de 1 á 1000 y de 100 á 1000 florines. La multa, además, se impone como pena principal, cuando la pena de prisión se reemplaza por la multa en razón de circunstancias atenuantes excepcionales. En el caso de insolvencia, la multa no puede ser suplida por una prestación personal : se reemplaza entonces con prisión. Así ocurre necesariamente, que cuando la multa se imponga á gentes pobres, deja de ser una multa para convertirse en una pena de prisión.

IX. Penas accesorias. Las penas accesorias (fuera del comiso de los instrumentos del delito, de la expulsión de los delincuentes extranjeros, de la prohibición de ejercer una profesión y de la multa impuesta como pena accesoria) consisten en la destitución de empleo y en la suspensión temporal del ejercicio de los derechos políticos. Las consecuencias atribuidas á los crímenes no tienen en el sistema del Código húngaro un carácter perpétuo. Siguese el principio « non poena sed factum infamat ». Las penas accesorias más adelante indicadas se fijan por la sentencia hasta una duración de 3 años en materia de delitos y de 10 en la de crímenes : pero no son aplicables más que á los hechos criminosos, respecto de los cuales se decida la aplicación en la parte especial del Código. Esas penas accesorias son facultativas en los casos en que la pena impuesta por el Juez no sea superior á 6 meses de prisión ó de prisión de Estado.

X. Delitos que se persiguen á instancia de parte. La regla del Código húngaro es la de que la persecución de las infracciones está confiada al Estado, es decir, al Ministerio público. Hay, sin embargo, en el Código húngaro, como en los demás Códigos europeos, ciertas infracciones cuya persecución no puede verificarse sino en virtud de querrela de la parte lesionada. Son éstas 24, á saber : acusación falsa no seguida de persecución por el acusador (art. 229), violación (arts. 232, 238), atentado al pudor con violencia (arts. 233, 238), comercio sexual con una joven honrada menor de catorce años (arts. 236, 238), incesto (art. 244), comercio sexual entre hermano y hermana (art. 244), ofensa al pudor (245), adulterio (246), crimen contra el estado de familia (art. 255), difa-

mación (arts. 258, 260 á 268), injuria (arts. 261 y 262 á 268), lesión leve (artículos 301 y 312), sustracción de menores (arts. 317 á 320, 322), raptó (artículos 321 y 322), violación del secreto de la correspondencia (art. 327), violación de secreto ajeno (art. 328), violación del domicilio (art. 332), hurtos cometidos por parientes y servidores (arts. 342, 343), usurpación de muebles (art. 358), gestión infiel (art. 361), apropiación ilegítima (art. 369), estafa (arts. 380 á 390), falsificación de marcas de fábrica (art. 413 reemplazado hoy por los arts. 23 á 30 de la Ley II, 1890), daños materiales causados en las cosas (arts. 418, 420, 421) y dos clases de faltas (arts. 126, 127 del Código de las faltas). La querrela debe ser producida en un término de tres meses, y puede ser retirada, á menos que la Ley dispusiera lo contrario.

XI. El C. p. no establece regla general acerca de la reincidencia, y determina especialmente los casos en que la reincidencia entraña una pena superior, y en que no procede la liberación condicional. Ocurre esto en el robo, estafa, usurpación y encubrimiento.

XII. El derecho de indulto, que comprende tanto la suspensión del procedimiento cuanto el indulto propiamente dicho, se consideró en el sistema de la Ley común como un derecho esencial del poder soberano ; pero no fue reglamentado de un modo especial. En cambio, la prescripción fue reglamentada como modo de extinguir, tanto el cumplimiento de las penas, cuanto el de su persecución, en todos sus detalles ; á este propósito se debe notar que el tiempo de la prescripción está determinado por la importancia de la pena impuesta de hecho.

XIII. Debe advertirse, por último, que la tendencia principal de la Ley está determinada por los principios de la teoría objetiva, especialmente en lo referente á la materia de la tentativa y de la complicidad, siendo esos principios los que imperan en la Jurisprudencia ; con lo dicho creemos queda expuesto el carácter fundamental y los principios generales de todo el C. p. húngaro.

§ 6. Caracteres particulares del Código de las faltas.

En materia de faltas, las fuentes del Derecho consisten en el Código de las faltas, en las Ordenanzas ministeriales, Ordenanzas municipales y en los Reglamentos de las ciudades. Pero éstos no pueden calificar como faltas más que la violación de una Ordenanza de policía. Las disposiciones generales del Código de los crímenes y delitos son también aplicables á las faltas, cuando el Código de éstas no dispusiere cosa distinta (art. 12). Las faltas cometidas en el extranjero no son punibles (art. 13). No cabe extradición con relación á las faltas (artículo 14). El acto declarado falta por la Ley se castiga con una pena máxima de 2 meses de arresto y 300 florines de multa ; la pena no puede pasar de 15 días de arresto y 100 florines de multa, si la falta hubiese sido definida por Ordenanza ministerial ; de 5 días de arresto y 50 florines de multa, si lo hubiese sido por un Reglamento municipal ; y de 3 días de arresto y 20 florines de mul-

ta cuando la definición fuese obra de un Reglamento de ciudad (art. 16). El minimum del arresto es de 3 horas; el de la multa de 50 kreuzer (art. 17). Si concurriesen circunstancias atenuantes, puede ser impuesta una multa sólo en lugar del arresto (art. 21). La tentativa no se pena en materia de faltas (artículo 26). La falta es punible aun cuando resultase de inadvertencia, á menos que la Ley, la Ordenanza ó el Reglamento castiguen sólo la falta intencional (art. 28). La acción penal prescribe, salvo disposición legal en contrario, á los 6 meses : la pena impuesta al año.

§ 7. Alcance de los Códigos penales en cuanto al territorio y á las personas.

Los dos Códigos penales son aplicables en todo el territorio húngaro, salvo en Croacia-Eslavonia, donde la confección de las Leyes penales es del dominio de la Legislación autónoma del país. El principio es el de la territorialidad de la Ley, combinado con el de la personalidad y el llamado de la universalidad de la Ley. Desde este punto de vista, podemos dividir el alcance territorial de los Códigos en cuatro categorías : 1.º La parte de Hungría, para lo cual el Parlamento húngaro tiene sin excepción el derecho de legislar en materia penal, es decir, Hungría, Transilvania, los antiguos confines militares y Fiume. 2.º La parte de la Monarquía húngara, que ha conservado su autonomía en materia penal, es decir, la Croacia y la Eslavonia, ó, para emplear un lenguaje más exacto, según el Derecho público húngaro, los países croatas, eslavones y dalmatas. 3.º La parte cisleithana de la Monarquía, es decir, los países representados en el Parlamento austriaco. 4.º Los demás países extranjeros.

Desde el punto de vista de las personas, importa hacer las distinciones siguientes : 1.º Los ciudadanos húngaros, entre los cuales se deben comprender los croatas y eslavones. 2.º Los extranjeros. 3.º Los ciudadanos del otro Estado de la Monarquía, que por lo general se consideran como extranjeros, pero á veces en situación excepcional ; por ejemplo, no pueden ser objeto de extradición más que por su propio Gobierno (art. 17), estando además sometidos al Código penal húngaro en ciertos casos de traición (arts. 142, 144), mientras los demás extranjeros se rigen por las reglas del Derecho internacional.

Conforme á los principios del Derecho público, no están sometidos á las Leyes penales : 1.º El Rey (Tripartitum II, 5, 39). 2.º Los miembros del Parlamento, en lo que se refiere á sus opiniones y votos en el Parlamento, en las Comisiones y en las Delegaciones. En lo tocante á los demás actos criminales de los miembros del Parlamento, el proceso no puede verificarse sino con la autorización de la Asamblea interesada. 3.º Conforme á las reglas del Derecho de gentes, el C. p. no alcanza á las personas que gozan del fuero de extraterritorialidad.

Las personas en servicio militar activo están sometidas al C. p. militar (Código penal militar austriaco de 15 de Enero de 1855).

§ 8. Modificaciones del Código penal de los crímenes y de los delitos.

El C. p. ha sido completado por numerosas Leyes especiales, de que más adelante se hablará. Aquí nos limitaremos á citar las Leyes que modifican la Ley V de 1878 y derogan ciertas de sus disposiciones. Son éstas las Leyes siguientes :

1.º El art. 27 del C. p., relativo al destino de las multas, está modificado por dos Leyes, la Ley XX de 1884 y la Ley VIII de 1887. Según esta última Ley, el producto de las multas se destina á la asistencia de los presos cumplidos pobres, al sostenimiento de los establecimientos de corrección para jóvenes delincuentes y á la construcción de cárceles (modificada por la Ley XXVII de 1892).

2.º Los arts. 449 á 451 del C. p. han sido reemplazados por los arts. 45, 47 á 49 de la Ley VI de 1889 sobre el ejército.

3.º El art. 413 del C. p. ha sido reemplazado por las disposiciones de la Ley II (Cap. III) de 1890 sobre las marcas.

4.º El art. 452 del C. p., relativo á la desobediencia al llamamiento del servicio militar, ha sido reemplazado por los arts. 1 á 9 de la Ley XXI de 1890.

III

§ 9. Leyes penales especiales (1)

Los dos Códigos penales, cuyo sistema queda expuesto, constituyen la principal fuente del Derecho penal húngaro ; pero tales Códigos han sido completados por numerosas Leyes, que contienen disposiciones relativas al Derecho penal ó que califican ciertos actos como actos punibles. En primer término, la Ley de declaración de vigor del Código (Ley XXXVII de 1880) contiene importantes disposiciones penales acerca de los actos punibles cometidos por los condenados durante la condena (arts. 35 á 37). Esta misma Ley mantiene vigentes las disposiciones penales de varias Leyes anteriores (arts. 4 á 8).

Además, la Ley declarando vigente el Código dispone que fuera de las Leyes que en los arts. 5 á 8 se mencionan como vigentes, continúan también en vigor las Leyes relativas á los actos punibles que no se comprenden en las disposiciones de los dos Códigos penales. Por otra parte, continúan vigentes todas las disposiciones penales de Leyes anteriores relativas al procedimiento penal administrativo, así como las Leyes que señalan penas, que aun cuando sean impuestas por los Tribunales, deban, sin embargo, considerarse como disciplinarias ó reglamentarias.

(1) El autor del trabajo que traducimos ha sido auxiliado en la tarea de reunir las Leyes especiales y las fuentes de la literatura jurídica más adelante indicadas, por Segismundo Richard. — (Nota del Traductor francés).